



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC 2020

2020/05/001/3956

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, fue del 9,59% (nueve con cincuenta y nueve por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PR/IC/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>			<u>VALOR \$</u>
<u>ARTÍCULO 87</u>			
Hasta	86.387		96
De más de	86.387	a	169.693
De más de	169.693	a	428.251
De más de	428.251	a	865.141
De más de	865.141	a	1:722.817
De más de	1:722.817	a	4:319.488
Desde	4:319.488	en adelante	886

E 1500

Aumento a razón de \$ 230 (pesos uruguayos doscientos treinta) cada \$ 1:722.816 (pesos uruguayos un millón setecientos veintidós mil ochocientos dieciséis) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	96
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	588

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	3.491	96
De más de	3.491 hasta 10.307	96
De más de	10.307	289

Literal B) Intimación de desalojo 289

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.


LACALLE POU LUIS